JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARULANDA RUIZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00033-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

a) Indicar la dirección física y el número telefónico de las partes y de la abogada de la parte demandante, de acuerdo con lo previsto por los numerales 3° y 4° del artículo 25 del CPTSS.
b) Indicar lo que se pretende, expresándolo con precisión y claridad, asimismo, asimismo establecer los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, conforme lo previsto por los numerales 6º y 7º del artículo 25 del CPTSS, toda vez que: los hechos relatados no sirven de sustento a la totalidad de las pretensiones enlistadas, pues en el acápite correspondiente no se señaló de forma individual y precisa por qué razón el demandante cumple con los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición; tampoco se señaló, dentro de los hechos de la demanda, qué requisitos cumple para acceder a la pensión de vejez reclamada; no se indicó de forma clara, en los hechos de la demanda, en qué acción u omisión se sustenta la obligación de la demandada de reconocer al demandante la pensión de vejez tomando en consideración el periodo laborado por el demandante al servicio del señor JAIRO CARDONA CARRILLO.
c) El memorial poder aportado no fue conferido conforme lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, ni tampoco se advierte que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos como lo dispone el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
d) No se aportó con la demanda los documentos relacionados en los numerales 1° y 3° del acápite de pruebas y la Resolución DPE 13902 de 13 de octubre de 2020 enunciada en el numeral 5° no fue aportada de manera completa, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de las entidades demandadas la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CARLOS ARTURO MARULANDA RUIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la abogada (marthalgarciau@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2781b6983a43e985826163aac7550413746a3782c3d4437b4affd2d0e1298da9
Documento generado en 05/04/2021 04:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica